

**DECRETO NÚMERO 283  
(Noviembre 10 de 2016)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UNA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, CORDOBA.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, CÓRDOBA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que les confiere el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, en los artículos 32 y 33 de la ley 489 de 1998, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que es deber de la Administración Municipal rendir cuentas ante la ciudadanía como una estrategia de transparencia en la gestión pública que busca fortalecer los lazos de interacción con los ciudadanos.

Que la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tiene su base legal en el artículo 32 del Capítulo Octavo de la Ley 489 de 1998, sobre “Democratización y Control Social a la gestión pública”.

Que el Artículo 33 de la Ley 489 de 1998, establece que: cuando la administración lo considere conveniente y oportuno se podrá convocar audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad

Que la audiencia pública de rendición de cuentas debe contar con una metodología y reglamento propio

En merito de lo anterior

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Fijar el día martes Veintisiete (27) de Diciembre de 2016 como fecha para llevar a cabo la audiencia pública de rendición de cuentas periodo 2016, en el horario comprendido entre las 9:00 a 11:30 a.m. en el primer piso de la sede de la Alcaldía Municipal en la Carrera 9 No 11-75, Calle de las Flores.

**PARAGRAFO:** La audiencia estará presidida por el Alcalde Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Participantes. Podrán participar en la audiencia pública de rendición de cuentas todos los ciudadanos en general, el sector académico en general, las organizaciones de la sociedad civil, las empresas, los gremios o representantes del sector productivo y comercial, las autoridades civiles, políticas, religiosas y militares, los medios de comunicación, asociaciones o comités de usuarios y veedurías.

**ARTICULO TERCERO:** Son principios rectores de esta audiencia pública de rendición de cuentas a la ciudadanía.

- a. La buena Fe
- b. La Igualdad
- c. La Moralidad
- d. La Celeridad
- e. La Equidad
- f. La Responsabilidad
- g. La Eficiencia y oportunidad
- h. La Participación
- i. La Imparcialidad
- j. La Contradicción
- k. La Transparencia y accesibilidad

**ARTICULO CUARTO:** Del equipo técnico. Se nombra como Coordinador de la Audiencia Pública al Secretario del Interior quien establecerá un equipo a su cargo para que coordine el proceso.

**ARTICULO QUINTO:** Establecer para el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo primero la siguiente metodología:

**DE LA CONVOCATORIA.**

La convocatoria será difundida por diferentes medios de comunicación, para conocimiento de la ciudadanía en general, así como los mecanismos de su desarrollo, modalidades de participación y los contenidos de la agenda a tratar.

**DIVULGACIÓN.**

Se abrirán espacios para informar a los ciudadanos sobre todos los asuntos relacionados con la audiencia y en especial sobre la forma de participación en la misma.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Original firmado por;**

**OVIDIO MIGUEL HOYOS PATERNINA**  
Alcalde Municipal